



**RESOLUCION No. 5696**

**"Por la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se toman otras determinaciones".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones 3957 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la facultad delegada mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con ocasión al convenio interadministrativo No. 011 de 2005, entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, la EAAB allegó el consecutivo No. 2007ER45693, el cual concluye de los estudios de caracterización realizados al establecimiento CURTIDOS CONTINENTAL, incumple con los valores respecto de las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o aun cuerpo de agua, respecto de los parámetros de pH, sólidos sedimentables. Del mismo modo el vertimiento presenta un grado de significancia MUY ALTO, esta caracterización fue evaluada en el Concepto Técnico No. 08307 del 12 de junio de 2008.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital Ambiental, con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, consideró mediante Resolución No. 1563 del 23 de junio de 2008, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales.

Que el propietario del ESTABLECIMIENTO CURTIDOS CONTINENTAL, mediante el radicado No. 2009ER14314 del 31 de marzo de 2009, anexo el informe técnico final del sistema de tratamiento de aguas implementado por el Establecimiento, junto con los planos de redes hidráulicos y vertimientos y la documentación exigida para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el Señor Nelson García Torres, en su calidad de Propietario del ESTABLECIMIENTO CURTIDOS CONTINENTAL., mediante radicado 2009ER34643





**RESOLUCION No. 5696**

**"Por la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se toman otras determinaciones".**

del 22 de julio de 2009, solicito el levantamiento de la medida impuesta mediante Resolución No. 1563 del 23 de junio de 2008.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 09939 del 26 de mayo de 2009, procedió a evaluar la información remitida por el propietario del Establecimiento CURTIDOS CONTINENTAL., mediante radicado No. 2009ER14314 del 31 de marzo de 2009.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Calle 58 A Sur No. 17 A - 29, donde funciona el ESTABLECIMIENTO CURTIDOS CONTINENTAL., y del igual manera revisó la documentación remitida por el Representante Legal mediante radicado No. 2009ER14314 del 31 de marzo de 2009, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 09939 del 26 de mayo de 2009 así:

*"...El industrial remite a la SDA el informe técnico, en el cual presenta el sistema de tratamiento construido en el predio en el cual realiza sus actividades productivas, anexando los planos de redes hidráulicas y la solicitud de permiso de vertimientos con los anexos requeridos excepto la caracterización de vertimientos. También solicita el levantamiento de la medida de suspensión de actividades, con el fin de realizar los ajustes al sistema de tratamiento y realizar caracterización respectiva..."*

En acápite de conclusiones el citado Concepto Técnico determinó:

*"...Se considera técnicamente viable **levantar temporalmente por el término de noventa (90) días calendario**, la medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos impuesta mediante el artículo primero de la resolución 1563 de 2008, con el fin de que el industrial haga el ajuste del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y realice la caracterización de sus vertimientos para así completar la información requerida para dar respuesta definitiva sobre la solicitud de permiso de vertimientos..."*



*h*





**RESOLUCION No. 5896**

***"Por la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se toman otras determinaciones".***

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a la Secretaría Distrital de Ambiente, corresponde en el presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de los vertimientos industriales a la red de alcantarillado.

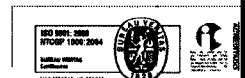
En lo referente al cumplimiento de los condicionamientos realizados en la Resolución No. 1563 del 23 de junio de 2008, de acuerdo con lo expresado en el Concepto Técnico No. 09939 del 26 de mayo de 2009, el ESTABLECIMIENTO CURTIDOS CONTINENTAL, dio parcialmente cumplimiento a la norma de vertimientos vigente para la fecha de la visita y se consideró técnicamente viable levantar temporalmente por el término de noventa días la medida preventiva de suspensión de actividades, sin embargo el propietario debe dar registrar sus vertimientos en los términos de la Resolución No. 3957 de 2009.

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 09939 del 26 de mayo de 2009, objeto de estudio, el propietario del ESTABLECIMIENTO CURTIDOS CONTINENTAL anexo la siguiente información, verificando de esta forma estuviera acatando lo ordenado en la medida de suspensión impuesta:

- Presentó el formulario debidamente diligenciado y firmado por el Propietario del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal (expedido durante los últimos tres meses).
- Planos del sistema de tratamiento propuesto.
- Reporte de caracterización de muestreo compuesto expedido por un laboratorio acreditado.



*e*





**RESOLUCION No. 5696**

**"Por la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se toman otras determinaciones".**

Por lo anterior y en vista que desaparecieron las circunstancias que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, toda vez que el propietario del ESTABLECIMIENTO CURTIDOS CONTINENTAL, dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1563 del 23 de junio de 2008, en lo relacionado con la información solicitada, se ordenará el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta.

Lo anteriormente expuesto encuadra dentro de los preceptos del artículo 186 del decreto 1594 de 1984 que señala:

**"...Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron..."**: Subrayado y resaltado por fuera de texto.

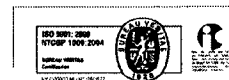
En este orden de ideas es viable levantar temporalmente la medida preventiva impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1563 del 23 de junio de 2008, al establecimiento denominado CURTIDOS CONTINENTAL y/o NELSON GARCIA TORRES, en calidad de propietario, ubicado en la Calle 58 A Sur No. 17 A - 29, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el Concepto Técnico No. 09939 del 26 de mayo de 2009, se determinó la viabilidad técnica para levantar temporalmente la medida preventiva de cese de actividades por el término de noventa (90) días calendario.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

En primer término resulta oportuno señalar que la Ley 1333 de 2009, estableció el régimen transición de los procedimientos ambientales, en el sentido de establecer que los procesos sancionatorios ambientales en los que se haya formulado pliego de cargos al entrar en vigencia la citada Ley, como el que se estudia en el presente caso continuarán hasta su culminación con el procedimiento regulado en el decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para





**RESOLUCION No. 5688**

***"Por la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se toman otras determinaciones".***

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

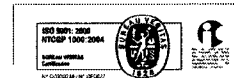
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 23 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite conforme a la resolución No. 1074 de 1997 y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el decreto 109 de 2009, establece en el literal d), del artículo 5º, como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el distrito capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde al Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, dirigir el



**RESOLUCION No. 5 6 9 6**

***"Por la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se toman otras determinaciones".***

desarrollo institucional de la Secretaría Distrial de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrial de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que el literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la facultad de expedir actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrial de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar temporalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales impuesta mediante Resolución No. 1563 del 23 de junio de 2008, al establecimiento de comercio denominado CURTIDOS CONTINENTAL, en cabeza de su propietario NELSON GARCIA TORRES, ubicado en la Calle 58 Sur No. 17 A - 29 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al señor NELSON GARCIA TORRES, en su calidad de propietario del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CURTIDOS CONTINENTAL, ubicado en la Calle 58 A Sur No. 17 A - 29, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que de cumplimiento a las siguientes



*[Handwritten signature]*





**RESOLUCION No. 5 6 9 6**

**"Por la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se toman otras determinaciones".**

recomendaciones de carácter técnico ambiental en el mismo termino indicado en el artículo anterior, presente ante esta Secretaría la siguiente información:

1. Realizar el ajuste del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
2. Realizar la caracterización de sus vertimientos para completar la información requerida sobre la solicitud del permiso de vertimientos,
3. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, debe cumplir lo relacionado con la elaboración y presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, la caracterización, clasificación e identificación de los residuos peligrosos, para la disposición adecuada, almacenamiento técnicamente adecuado y entrega de estos a una Empresa licenciada para tal fin por la autoridad competente, de acuerdo con lo señalado por el decreto 1220 del 2005.
4. Respecto del Registro de Vertimientos se debe anexar:
  - 4.1. Formulario de Registro de vertimientos, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se encuentra disponible en la página web de la secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).
  - 4.2. El industrial deberá remitir caracterización de agua residual, la cual debe cumplir con la siguiente metodología: deberá realizarse (dos) 2 muestras puntuales: El análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
  - 4.3. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, compuestos fenólicos y cromo total.



*Handwritten signature*





**RESOLUCION No. 5 6 6 8**

***"Por la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se toman otras determinaciones".***

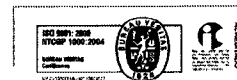
- 4.4. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución No. 3957 de 2009. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la Empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial. Debe contener lo solicitado en la metodología que se presenta en la página web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), en el link formatos e instructivos y posteriormente la opción "Condiciones y requisitos técnicos para la presentación de la documentación de trámites de registro y solicitud de permiso de vertimientos".

- 4.5. Presentar el Plan de contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la norma distrital de vertimientos (Resoluciones 3956 y 3957 de 2009) para los casos en que el sistema de tratamiento, una o varias de sus unidades no puedan ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla estructural, falla en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema. El Plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos, responsable y duración de la contingencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al señor NELSON GARCIA TORRES, en su calidad de propietario del ESTABLECIMIENTO CURTIDOS





**RESOLUCION No. 5 6 9 6**

**"Por la cual se levanta temporalmente una medida preventiva y se toman otras determinaciones".**

CONTINENTAL, ubicado en la Calle 58 A Sur No. 17 A - 29 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.


**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 AÑO 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.  
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.   
Rad. 2009ER14314 del 31/03/2009.  
C.T. 09939 del 26/05/2009.  
Exp. DM-05-08-1262.

